



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0346 -2018-GORE-ICA/GR

Ica, 21 DIC. 2018



VISTO, el Informe N° 042-2018-GORE.ICA/GRAF/SABA de la Subgerencia de Abastecimiento, el Memorando N° 143-2018-GORE-ICA/GRAF de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Nota N° 193-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE de la Subgerencia de Presupuesto y el Informe Legal N° 205-2018-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica relacionados con la no suscripción de contrato con el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2017-GORE.ICA-01, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de atención de la transitabilidad de los caminos vecinales San Pedro de Huacarpana – CC.PP Culluhuanca, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha - Ica".

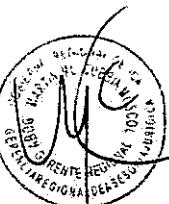
CONSIDERANDO:



Que, con fecha 6 de diciembre de 2017, se convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2017-GORE.ICA-01, para la Contratación del servicio de atención de la transitabilidad de los caminos vecinales San Pedro de Huacarpana – CC.PP Culluhuanca, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha – Ica, por un valor referencial de S/. 111.752.24 (Ciento once mil setecientos cincuenta y dos con 24/100) soles; proceso que dá como ganador al postor Consorcio Vial Ica conformado por Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C., de acuerdo al acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de fecha 22 de diciembre de 2017;



Que, con Carta N° 004-2017-CONSORCIO VIAL ICA/R.L. recepcionado por la Subgerencia de Abastecimiento con fecha 29 de diciembre de 2017, el representante legal del Consorcio Vial Ica al haber sido ganador del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2017-GORE.ICA-01, presenta los documentos para la suscripción del contrato;



Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto, como regla general, que los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades para satisfacer sus necesidades de bienes, servicios u obras, deben ser conducidos por un comité especial o del órgano encargado de las contrataciones, el cual es competente para realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección desde la convocatoria hasta el consentimiento de la Buena Pro, prosiguiéndose con las actuaciones vinculadas con el perfeccionamiento del contrato;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, una vez que el otorgamiento de la Buena Pro ha quedado consentido o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar. Asimismo, el citado artículo en su numeral 114.2 precisa que: "La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. (...)" (El resaltado es agregado);

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado establece la obligación de la Entidad de suscribir el contrato

correspondiente, una vez que el otorgamiento de la Buena Pro haya quedado consentida o administrativamente firme, y que el contratista haya cumplido con presentar los documentos para suscribir el contrato establecidos en las Bases y en el Reglamento;

Que, adicionalmente, el segundo numeral del artículo 114° del Reglamento establece que una Entidad sólo puede negarse a suscribir el contrato, por las siguientes razones: i) recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; ii) por norma expresa; o iii) cuando se acredite debidamente la desaparición de la necesidad; situaciones que se constituyen en causales taxativas por las que la Entidad, puede negarse a suscribir un contrato;

Que, es de señalar que mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017 (ampliado por Decreto de Urgencia N° 004-2017) se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia; autorizando a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y transferencias financieras destinadas exclusivamente para el financiamiento de las actividades de emergencias; dispositivo legal que de acuerdo a su artículo 11° tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, como bien se ha señalado en el primer considerando de la presente resolución, como resultado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2017-GORE.ICA-01, convocado para la "Contratación del servicio de atención de la transitabilidad de los caminos vecinales San Pedro de Huacarpana – CC.PP Culluhuanca, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chíncha - Ica" resultó como ganador de la buena pro el Consorcio Vial Ica; no obstante, mediante Informe N° 042-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 13 de febrero de 2018, la Subgerencia de Abastecimiento informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas lo siguiente:

- 1 Mediante Memorando N° 1084-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE de fecha 22 de noviembre de 2017, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal que permitiría el financiamiento del proyecto según la Nota N° 468-2017, el cual ha sido transferido desde el Gobierno Nacional considerando los siguientes dispositivos:
 - a) Decreto Supremo N° 005-2017-PCM que declaró el estado de emergencia en diversos distritos de la provincia de Ica, Paipa, Nasca y el distrito de Humay en la provincia de Pisco.
 - b) Decreto de Urgencia N° 002-2017 que regula medidas para la atención de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia dispuesto por Decreto Supremo N° 005-2017-PCM.
 - c) Decreto Supremo N° 077-2017-EF que autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto público 2017 a favor de diversos pliegos como el Gobierno Regional de Ica para financiar actividades de emergencia.
 - d) La Resolución Ejecutiva Regional N° 0139-2017-GORE-ICA/GR del 4 de abril de 2017 que aprobó el desagregado de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 077-2017-EF.
- 2 A la fecha de la convocatoria del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2017-GORE.ICA-01, que data del 6 de diciembre de 2017 se contaba con la disponibilidad presupuestal que emitió la Subgerencia de Presupuesto según Nota N° 468-2017. Sin embargo, ante la publicación de la Ley de Presupuesto del Sector Pública para el año fiscal 2018 de fecha 7 de diciembre de 2017 recién se advierte que no se dispuso la continuidad de actividades de mantenimiento para el presente año fiscal, lo que afectó garantizar la ejecución del servicio de mantenimiento para la transitabilidad de los caminos vecinales San Pedro de Huacarpana – CC.PP Culluhuanca, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chíncha - Ica, en el presente año fiscal a pesar de contar con la adjudicación de la buena pro. Es decir, no se puede disponer en el presente año del presupuesto que financiaba el servicio sujeto al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2017-GORE.ICA-01 en el que resultó como ganador de la buena pro el Consorcio VIAL Ica.
- 3 Los recursos presupuestales que permitan su financiamiento se encontraban incorporados en la fuente de financiamiento R.O y considerando el plazo de vigencia otorgado en el Decreto de Urgencia N° 002-2017 se revirtieron al tesoro público, más aún que en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 publicado el 7 de diciembre de 2017, no se ha dispuesto la continuidad de las actividades de mantenimiento conforme se advierte de la décima sexta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del año 2018.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0346 -2018-GORE-ICA/GR



5 Esta situación jurídica es de naturaleza sobreviniente y extraordinaria ya que con la citada ley, expresamente se ha dispuesto que las actividades de mantenimiento no tiene continuidad para el presente año fiscal, lo que no ocurrió con las disposiciones presupuestales anuales para el sector público que de forma continua desde el año 2013 al 2017 sí disponían su continuidad. Siendo así, se advierte que por norma expresa se limitó el uso de los recursos públicos para el presente año fiscal en la contratación de los servicios de mantenimiento.

6 La Ley N° 30693 con la disposición de no continuidad de actividades de mantenimiento para el presente año fiscal, genera como consecuencia directa el recorte presupuestal de los recursos que financiaba el servicio de mantenimiento para la transitabilidad de los caminos vecinales San Pedro de Huacarpana – CC.PP Culluhuanca, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha - Ica; siendo así, debe aprobarse la no suscripción de contrato ya el presupuesto de la citada actividad ha sido revertido al tesoro público al 31 de diciembre de 2017, no disponiéndose su continuidad para el presente año fiscal;



Que, asimismo, la Subgerencia de Presupuesto como órgano encargado de la emisión de informes de disponibilidad presupuestal de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia y en virtud a su función prevista en el numeral 7) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, mediante Nota N° 193-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 26 de julio de 2018 informa sobre la disponibilidad presupuestal respecto del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2017-GORE.ICA-01, precisando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender las actividades de emergencia enmarcados en el Decreto de Urgencia N° 004-2017, a razón de que en la Ley de Presupuesto del Sector Público para al año fiscal 2018, Ley N° 30693, no se dio la continuidad de las actividades de mantenimiento por lo que dichos recursos fueron revertidos automáticamente al tesoro público. Asimismo, refiere de manera expresa que el Decreto de Urgencia N° 006-2018, no guarda ninguna relación ni deviene del Decreto de Urgencia N° 004-2017, por lo tanto no se puede realizar ningún compromiso vinculado a los procedimientos de selección que tiene el Gobierno Regional de Ica en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017 a razón que no se tuvo la continuidad de las actividades del año fiscal 2018, porque los recursos fueron revertidos al tesoro público;



Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes y en el marco de la normativa de contrataciones la entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones debidamente acreditadas, entre otras, por recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, supuesto en el que la entidad se exime de responsabilidad por no suscribir el contrato. Cabe precisar que, el recorte presupuestal tiene naturaleza jurídica en el ámbito de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y se da en el contexto de las modificaciones presupuestarias del nivel funcional programático y también por modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a través de créditos suplementarios y transferencia de partidas aprobadas por Ley;



Que, dentro de este contexto, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Presupuesto y la Subgerencia de Abastecimiento, en el presente caso, el recorte presupuestal se produce por la no autorización para el presente ejercicio fiscal 2018 de la incorporación de créditos presupuestarios en la fuente de financiamiento recursos ordinarios destinados a la ejecución de la actividad de mantenimiento que imposibilita a la entidad suscribir el contrato. En ese sentido, queda claramente establecido que la entidad queda limitada de contratar con el postor ganador del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2017-GORE.ICA-01, en razón de haberse dictado una norma del mismo nivel jerárquico que la Ley de Contrataciones del Estado, como es la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018 que restringe la continuidad de las actividades de mantenimiento -*Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del año 2018*- situación que conlleva a la no suscripción del contrato por no contar la entidad con los recursos económicos suficientes para atender las obligaciones derivadas del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la no suscripción de contrato con el postor ganador del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 047-2017-GORE.ICA-01, convocado para la "Contratación del servicio de atención de la transitabilidad de los caminos vecinales San Pedro de Huacarpana – CC.PP Culluhuanca, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chíncha - Ica", cuya buena pro ha sido otorgada al Consorcio VIAL ICA; causal de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección previsto en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

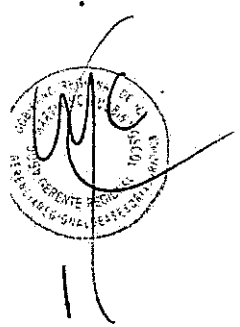


ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la no suscripción de contrato declarada en el artículo primero de la presente resolución, remítase copia de todo el expediente a la Secretaría Técnica a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que por su acción u omisión no ejecutaron el presupuesto asignado para la atención de las actividades de mantenimiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017, cuyos recursos fueron destinados única y exclusivamente para la atención de actividades de emergencia en zonas declaradas en emergencia en el ejercicio 2017, entre ellas, la Contratación del servicio de atención de la transitabilidad de los caminos vecinales-San Pedro de Huacarpana – CC.PP Culluhuanca, distrito de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chíncha - Ica, respectivamente.



ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, al representante legal del Consorcio VIAL ICA a través del SEACE y, demás instancias administrativas conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL